motos, podran proveer los mandos vacantes de los buques que les estén incorporados, annque tengan Segundos nombrados por Mí, segun se prescribe en esta Ordenanza.

ARTICULO 2.

En no habiendo señalamiento mio de segundo Xefe en Esquadra, Division ó buque suelto, se observará en el mando la sucesion de las graduaciones y antigüedades de los Oficiales generales ó particulares de Marina, destinados con qualquier objeto en el cuerpo en que hubiese vacado el mando; y así los Tenientes Generales han de obedecer à los Capitanes Generales, y sucesivamente al mas antiguo el mas moderno en su mismo grado; a aquellos obedecerán los Xefes de Esquadra, guardando entre sí el mismo orden; despues los Brigadieres, y del propio modo los Capitanes de Navío, los de Fragata, los Tenientes de Navío, los de Fragata, los Alféreces de Navio, y los de Fragata, que mandaran a los Guardias marinas: entre éstos preferirán sus Brigadieres, despues los Subrigadieres, y por su antigüedad los demas, siendo superiores todos a los Pilotos que no fueren oficiales vivos, á los Sargentos, Oficiales de mar, y a qualquiera otro individuo de mar y guerra, teniendo la debida subordinacion y respeto las clases inferiores à las superiores, y aun los menos a los mas antiguos en una misma, siempre que concurrieren a fines de mi servicio; y fuera de el se observará proporcionalmente por el de menos grados con el de mayor aquella deferencia y miramiento que caracteriza la buena disciplina militar.

ARTICULO 3.

Seguiran a los oficiales vivos de cada clase los Graduados de la misma que estuviesen en actual servicio, prefiriendo a los vivos de la inmediata inferior; pero en el respectivo servicio los Graduados de Capitanes de Navío han de reputarse Capitanes de Fragata; los Graduados de esta clase como Tenientes de Navío, y así en las de mas abaxo.

ARTICULO 4.

En Esquadra los Oficiales vivos de Marina, esto es, los del Cuerpo general de la Armada, los de Guardias marinas, Batallones de Infantería, de Artillería, y Pilotos destinados á la Plana mayor de la misma Esquadra, que solo estuviesen afectos à ella, optaran en su orden al mando universal y al natural sucesivo del baxel de su destino, no habiendo segundo Comandante declarado por Mí; pero nunca recaerá mando de Esquadra ni baxel en Oficial, de qualquier grado que fuere, que esté haciendo campaña por pena, aunque se considere y sea de la dotacion, sino en el solo caso de que falten todos los demas Oficiales de la clase de vivos; y si fuese el Oficial castigado de la de Subalternos, esto es, de la de Teniente de Navio inclusive abaxo, tampoco tendra el mando de guardia ni salidas, si el Comandante de la Esquadra no le habilitase expresamente, en circunstancias de dictarlo ast la utilidad de mi servicio, en cuyo caso me dará cuenta especificando los motivos,

ARTICULO 5.

En llegando á faltar los Oficiales vivos de guerra de Marina de la dotacion de un buque, recaera su mando, consiguiente á lo prescrito en el art. 2º, en el Brigadier, y despues en el Subrigadier de Guardias marinas, y en su defecto en el Guardia marina mas antiguo, aunque hubiere Pilotos, Sargentos de Infantería ó Artillería, ó Contramaestres que fueren Oficiales meramente graduados; y para entónces mando a todos estos Empleados le advierta,